



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-04/2018, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL NOLASCO GONZALEZ Y OTRO.

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por la ciudadana **María Isabel Nolasco González**, en su carácter de aspirante independiente a la presidencia municipal de Tonalá, Jalisco, y por **Hugo Eduardo López Granados** con el carácter de administrador de la Asociación Civil MN del BOMBERO, el pasado seis de febrero de dos mil dieciocho, en contra de los actos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistentes en términos de los recurrentes, en la omisión de este Consejo de ejercer las facultades contenidas en el ordinal 694 punto 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

### RESULTANDOS

- 1. Convocatoria de elecciones.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 2. Publicación de la convocatoria.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 3. Convocatoria para candidaturas independientes.** El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.



**4. Modelo único de estatutos.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**5. Manifestación de intención.** De conformidad a lo establecido en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, manifestaron su intención para ser candidatas o candidatos independientes.

**6. Calidad de aspirante.** El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió dictamen mediante el cual otorgó la calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de presidenta municipal del municipio de Tonalá, Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, a la ciudadana María Isabel Nolasco González.

**7. Acuerdo impugnado.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**8. Notificación del acuerdo impugnado.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el que se prevén, entre otros rubros, los plazos y fechas para la obtención de apoyo ciudadano a los que se deberán apegar las y los aspirantes a alguna candidatura independiente.

**9. Recurso de Revisión.** Con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, María Isabel Nolasco González y Hugo Eduardo López Granados, mediante escrito registrado con el folio 00435, presentaron recurso de revisión en contra de los actos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistentes en términos de los recurrentes en la omisión de este Consejo de ejercer las facultades que dicta el ordinal 694 punto 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

10. **Integración del recurso de revisión y propuesta de desechamiento.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, en concordancia con lo establecido en el artículo 585, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco,<sup>1</sup> verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 507 del Código y, al acreditarse la causal de notoria improcedencia señalada en el artículo 509, párrafo 1, fracción IV, del multicitado Código, emitió el acuerdo administrativo correspondiente el día siete de febrero del año en curso, donde además de radicarlo con el número de expediente REV-04/2018, propuso el desechamiento del mismo al Consejo General de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso, porque se controvierte un acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con los artículos 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120, 134, párrafo 1, fracción XX, y 578, del Código.

**II. Personalidad.** Se tiene a la ciudadana María Isabel Nolasco González, en su carácter de aspirante a la presidencia municipal de Tonalá, Jalisco, y al ciudadano Hugo Eduardo López Granados; presentando el recurso de revisión por su propio derecho.

**III. Recurso de revisión.** Como se describió en el punto 9 de los antecedentes de esta resolución, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, María Isabel Nolasco González y Hugo Eduardo López Granados, mediante escrito registrado con el folio 00435, presentaron recurso de revisión en contra de los actos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistentes en términos de los recurrentes en la omisión de este Consejo de ejercer las facultades que el ordinal 694 punto 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. Desechamiento e improcedencia.** El presente recurso deviene improcedente y deberá desecharse de plano al haberse presentado fuera del plazo legal para su

<sup>1</sup> El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.



interposición, como lo establece el artículo 509, párrafo 1, fracción IV, en concordancia con el artículo 583, párrafo 1, del Código.

El artículo 509, párrafo 1, fracción IV, del Código establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se presenten dentro de los plazos señalados en dicho Código.

Por su parte, el artículo 583, párrafo 1 del Código prevé que el recurso de revisión deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquel en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.

Además, el artículo 505, párrafo 2, del Código refiere que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Por lo que, para efectos del cómputo de plazos del medio de impugnación materia de esta resolución, todos los días y horas son hábiles.<sup>2</sup>

Es decir, durante los procesos electorales el plazo legal para presentar el recurso de revisión es dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.

De ahí que, si la ciudadana recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado el día primero de septiembre de dos mil diecisiete,<sup>3</sup> el plazo para la presentación del recurso de revisión quedó comprendido del dos al cuatro de septiembre del dos mil diecisiete.

Por lo tanto, si el medio impugnativo se presentó hasta el seis de febrero del presente 2018 como fue señalado en el punto 9 de los antecedentes de esta resolución, es incuestionable que el mismo deviene extemporáneo, actualizándose con ello la causal de improcedencia prevista por la fracción IV, del párrafo 1, del artículo 509, del Código. Siendo lo conducente **desechar por improcedente** este medio de impugnación, sin que se entre al fondo del mismo.

## RESUELVE:

<sup>2</sup> Considerando que el pasado primero de septiembre fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018

<sup>3</sup> Como se narra en el punto 8 de los antecedentes de esta resolución.



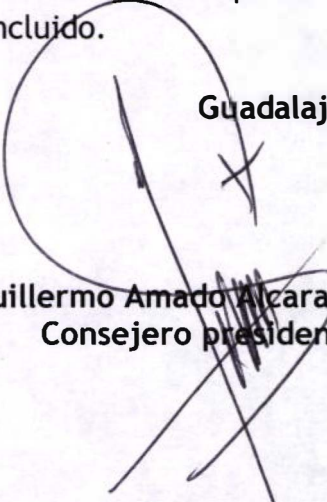
**PRIMERO.** Se desecha por improcedente el presente recurso de revisión presentado por los ciudadanos María Isabel Nolasco González y Hugo Eduardo López Granados, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando IV de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a María Isabel Nolasco González y Hugo Eduardo López Granados, actores en el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo.

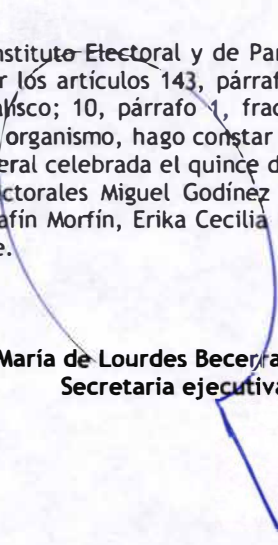
**CUARTO.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, a 15 de febrero de 2018.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de febrero de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva